

**CONVOCATORIA DE LOS PODERES
JUDICIAL, EJECUTIVO Y LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**FOROS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA
REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

MESA 2

Tema: La Reinserción Social en Puebla

Lugar: Auditorio del Instituto Cultural Poblano

LIC. MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ

Jueves 21 de agosto de 2008.

INDICE

FOROS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

MESA 2

Tema: **La Reinserción Social en Puebla**

Lugar: Auditorio del Instituto Cultural Poblano

LA REINSERCIÓN SOCIAL EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

- PRESENTACIÓN
- OBJETIVO GENERAL
- DEFINICIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL EN CONTRASTE CON LA DEFINICIÓN DE READAPTACIÓN SOCIAL
- FINES Y RESULTADOS NO LOGRADOS
- MEDIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA INSERCIÓN SOCIAL
Comparativo de cada punto esencial contemplado en el artículo 18 anterior y el reformado
- OBSTÁCULOS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL
 - FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS.-
 - LA PREVENCIÓN DEL DELITO.-
 - COMBATE A LA IMPUNIDAD.-
 - CORRUPCIÓN DE AUTORIDADES y de particulares

• **PROPUESTAS**

1.- OBTENCIÓN DE RECURSOS.-

1.1. Que se reduzca el número de integrantes del Congreso de la Unión.

1.2. Que se reduzca el número de partidos políticos.

2.- LÍMITES A LA PUBLICIDAD DE ANTECEDENTES NO PENALES.

2.1. Aterrizar en la realidad de los penales los cinco elementos que se establecen como base de la reinserción social.

2.2. Otorgar un plazo de cinco años para reconocer los resultados del nuevo modelo de reinserción social,

2.3 Si el modelo de reinserción social reporta un porcentaje de éxito aceptable

2.3.1. Considerar legalmente como reservada la información de antecedentes no penales

2.3.2. El empleador o el gobierno que requiera la exhibición de la carta de antecedentes no penales para acordar la solicitud de empleo de cualquier persona, deberá solicitarla directamente la autoridad competente responsable de esa base de datos.

2.3.3. En caso de reincidencia del sentenciado

2.3.4.- Implementar un fondo o un seguro con cargo al presupuesto de egresos que corresponda, para el pago de daños y perjuicios

2.3.5. Eliminar el pago de derechos por la expedición de la *Constancia de No antecedentes Penales*.

2.3.6. Plantear como excepción la no reserva de la información de antecedentes no penales, en tratándose de miembros de los cuerpos policiales

3.- ESTABLECER EN LA LEY SECUNDARIA CORRESPONDIENTE LA OBSERVANCIA DE LOS BENEFICIOS QUE PARA EL SENTENCIADO

4.- QUE TODOS LOS PENALES ESTÉN OBLIGADOS A OBTENER ANUAL O SEMESTRALMENTE UN DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN DEL GRADO DE CALIDAD en el modelo de reinserción social

5., No DEBE ESTABLECERSE LA PRESUNCIÓN LEGAL, DE QUE TODO DELINCUENTE ESTUVO ALGUNA VEZ EN SU VIDA INSERTO EN LA SOCIEDAD.

LA REINSERCIÓN SOCIAL EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

PRESENTACIÓN

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, transforman de raíz el sistema de justicia penal y seguridad pública, de tal forma que se hace indispensable la participación de toda la sociedad, como se establece en la convocatoria que hacen, a todos los interesados, los poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo del estado de Puebla, de la cual se desprenden diversos beneficios, dentro de los que destaca en forma preponderante, el análisis y estudio detallado de dichas reformas a fin de que los Poderes del Estado cumplan con la obligación de legislar, procurar e impartir justicia en observancia a los puntos torales de la reforma, como el establecimiento del *sistema penal acusatorio*, la inclusión de *jueces de control*, la forma y términos del *auto de vinculación a proceso*, la nueva regulación respecto de *medidas cautelares*, los *medios alternativos de solución de controversias* que aseguren la reparación del daño, el régimen especial en los procesos penales referidos a *delincuencia organizada*, establecer el *arraigo* conforme a su incorporación constitucional, la integración del Estado al *Sistema Nacional de seguridad Pública*, y como el ideal de éxito de toda esta reforma LA REINSERCIÓN SOCIAL.

En esta reforma, se establece en los artículos transitorios de manera general, un plazo que no podrá exceder de ocho años a partir de la publicación de la reforma, para que la Federación, Estados y Distrito Federal establezcan el sistema procesal penal acusatorio, en caso de no tenerlo ya contemplado en su legislación secundaria. Por otro lado, respecto al sistema de reinserción, así como el régimen de modificación y duración de penas, las legislaturas mencionadas en líneas anteriores, cuentan con un plazo máximo de tres años contados a partir del día siguiente de la publicación de la reforma que nos ocupa.

En consecuencia, resulta muy oportuna la convocatoria de los tres Poderes del Estado, a participar en estos foros, cuyo éxito va en función de la respuesta de los convocados y por ende, en el resultado de una adecuada, y se podría señalar, hasta excelente reforma a las leyes secundarias de nuestro Estado.

OBJETIVO GENERAL

Hacer un estudio y propuesta para lograr el mejor mecanismo legal para que en muchos casos, se logre la **reinserción social**, a pesar de que ésta representa el ideal del deber ser, en contradicción al mundo fáctico que nos rodea.

Ya lo decíamos en el apartado que antecede, que el verdadero éxito de la reforma, estriba en la **reinserción social**, es decir, que el castigo al infractor penal no quede solamente en eso, en el mero castigo, sino que su sujeción a proceso,

condena y cumplimiento de ésta, tenga como resultado la transformación del otrora delincuente, en un nuevo ser humano que pueda de facto integrarse a la sociedad, ser útil a sí mismo, a su familia y a su comunidad, mediante valores y conocimientos que rijan su conducta y que le permitan la autosuficiencia económica y la aceptación de sí mismo.

No es entonces casualidad que de la abundancia de cambios que comprende la reforma constitucional, en la Convocatoria a participar en estos foros, se hayan seleccionado cinco temas fundamentales, entre los que destaca el que hoy nos ocupa referido **la reinserción social**.

DEFINICIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL EN CONTRASTE CON LA DEFINICIÓN DE READAPTACIÓN SOCIAL

Readaptación, Reinserción. Son palabras que desde la perspectiva de la semántica, no contienen una diferencia esencial que implique que la sustitución de la primera por la segunda, incida realmente en el buscado resultado de hacer que el sentenciado, habiendo cumplido los términos del castigo, se transforme en el individuo que supuestamente era *bueno* antes de delinquir, presunción que se desprende de ambos conceptos de **readaptación** o **reinserción**, por lo que consideramos que únicamente se trata de una mera sustitución de términos.

Es así que, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala:

READAPTACIÓN. Es el proceso mediante el cual el ser humano, después del estrés o distrés alcanza los indicadores principales de su condición biológica normal.

REINSERCIÓN. Acción y efecto de reinsertar.

INSERCIÓN. Acción y efecto de incluir algo en otra cosa, o adherirse a cierto lugar o cosa.

El Diccionario Larousse Enciclopédico, dice:

READAPTAR. (1) Adaptar como nuevo. (2) Hacer que alguien se habitúe de nuevo a las condiciones normales de vida.

REINSERTAR. Efectuar las acciones que permitan a alguien reintegrarse e un grupo o en la sociedad: *reinsertar a un ex presidiario*.

En el sitio www.monografias.com se establece como concepto específico aplicable a la materia penal:

REINSERCIÓN social. Nuevo sistema penal que busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edición 1991, señala en la parte conducente:

READAPTARSE SOCIALMENTE, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Empero, más allá del cambio en la terminología, lo auténticamente trascendente y relevante, es que el H. Congreso del Estado, apruebe la reforma de la Constitución local y las leyes secundarias, cuidando al extremo su claridad y la viabilidad de su aplicación, evitando contradicciones y lagunas para que la ley no resulte un obstáculo en sí misma, para alcanzar a plenitud el objetivo de la reforma constitucional.

Es así que la reinserción social conforme al nuevo esquema constitucional consiste en implementar un sistema penitenciario mexicano mediante el cual el interno salga convencido de que el crimen no paga, porque la vida puede ofrecerle otras oportunidades, siempre y cuando trabaje, haga deporte, cuide su salud y se capacite para lograr ese cambio de vida.

El H. Congreso del Estado cuenta con el plazo de tres años, de los cuales, al día de hoy, han transcurrido ya dos meses, para establecer la reinserción social que se comenta, de ahí la importancia de que se tomen en consideración los resultados de estos foros y las opiniones de los calificados juristas, sociólogos, historiadores, y demás intelectuales teóricos y prácticos, claramente reconocidos en el Estado y en la República, sin dejar de lado el observar y tomar lo mejor de otros países con alto índice de reinserción sociales.

FINES Y RESULTADOS NO LOGRADOS

Históricamente en nuestro país la readaptación o **reinserción social** no ha funcionado, y el Estado de Puebla no escapa de esta realidad. Tal vez alguien refute este fracaso esgrimiendo pobres resultados, no obstante, es del dominio público que el que entra a prisión sujeto a proceso o el que se encuentra purgando la pena impuesta por sentencia condenatoria, no sólo sufre a privación de la libertad, sino que en el penal se vuelve víctima de sus propios guardianes y compañeros, encuentra que tiene que pagar por el mínimo de comodidades que se convierten en el privilegio de unos cuantos poderosos, protegidos por la propia autoridad debido a un estatus político o de influencias, o porque pueden pagar esos privilegios, donde en la mayoría de los casos, la familia del interno sacrifica los escasos ingresos con que cuenta, para disminuir el estado de indefensión en que se encuentra el condenado.

Otro gran problema que sufren los internos y enfrentan las autoridades, es la sobrepoblación de los penales, haciendo imposible la separación de los individuos sujetos a prisión preventiva de aquellos que purgan condenas. De igual forma se mezclan los sentenciados por delitos culposos y aquellos sentenciados por delitos dolosos. Asimismo, en gran medida la sobrepoblación de los penales es ocasionada por la débil prevención la prolongación o endurecimiento de las penas privativas de la libertad, que tal vez tranquilicen a la sociedad, en especial a las

víctimas del delito, pero que en la realidad se sabe que no son motivo de peso para disminuir las conductas penales.

Se insiste en que los factores mencionados, y otros más que han sido reiteradamente explorados por expertos en la materia, han hecho de la **reinserción social**, casos de verdadera excepción, la realidad, es que el que sale del penal, lleva una carga emocional de frustración, odio hacia la sociedad, sin un trabajo, pero con mejores habilidades para seguir lucrando con el delito o vengarse de los culpables, que bajo su óptica ha provocado su desgracia, pero además, con mejores socios o jefes que saben cómo planear la comisión de delitos, muchas veces gestados dentro del penal y ejecutados por los *readaptados*.

La prueba contundente que demuestra en forma inobjetable el fracaso de la **readaptación social**, es la desconfianza y casi rechazo automático al *reinsertado* o *readaptado* por parte de la sociedad y de los gobiernos, desde el momento en que la carta de antecedentes no penales, es un requisito sine qua non para obtener un empleo, generalmente mal pagado.

MEDIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA INSERCIÓN SOCIAL

Los objetivos y medios para lograr la reinserción social, se plantean con mayor amplitud en el segundo párrafo del artículo 18 constitucional reformado, por lo que resulta ilustrador, transcribir el comparativo del texto anterior y el reformado,

<p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>	<p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>
---	---

Comparativo de cada punto esencial contemplado en el artículo 18 anterior y el reformado

<p>DENOMINACIÓN DEL SISTEMA: -Sistema penal</p> <p>MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN: 1 -trabajo 2 -capcitación 3 -educación</p> <p>OBJETIVOS DE LA REINSERCIÓN: La readaptación social del delincuente.</p>	<p>DENOMINACIÓN DEL SISTEMA: -Sistema penitenciario</p> <p>MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN: 1 -trabajo 2 -capcitación 3 -educación 4 -salud 5 -deporte</p> <p>OBJETIVOS DE LA REINSERCIÓN: Lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.</p>
---	---

Del comparativo que se hace, se advierte que la reforma constitucional del segundo párrafo del artículo 18, suprime la generalidad del concepto **sistema penal**, por el de **sistema penitenciario**, de donde se desprende que la más importante instancia para lograr la reinserción social, se circunscribe necesariamente a los centros de reinserción social, los cuales acertadamente se distinguen como el sistema penitenciario como parte del todo que representa el sistema penal a que alude el artículo 18 antes de la reforma.

En segundo lugar, es evidente la buena intención del legislador al complementar los medios necesarios para la reinserción social, con dos elementos como son, la **salud** y el **deporte**, en adición al **trabajo**, la **capacitación** para el mismo y la **educación**.

Al aumentarse los cinco medios arriba comentados, también se amplían los objetivos o metas que se persiguen mediante este nuevo sistema penitenciario, ya que el segundo párrafo del artículo 18 constitucional no reformado, únicamente señalaba al trabajo, la capacitación y la educación como medios **para la readaptación social del delincuente**, en contraste con la reforma que indica que esos cinco medios que hoy se contemplan **para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley**. De esto se concluye que el término *delincuente*, le pareció ofensivo al constituyente permanente, y procedió a sustituirlo por el más amable de *sentenciado*, de tal suerte que se evitan al

máximo etiquetas legales que pueden permanecer indelebles en los atributos de la personalidad del ... sentenciado.

Finalmente, para no pensar que la reforma que nos ocupa resulte una utopía, el legislador constitucional estableció las medidas económicas que sin lugar a dudas hacen más viable su verdadera aplicación, al haber establecido en los artículos Octavo y Décimo transitorios lo siguiente

Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Décimo. La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

OBSTÁCULOS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

Aparentemente la reinserción social es sólo una parte del nuevo sistema penal y de seguridad pública, no obstante, el éxito de la reinserción, depende de otros aspectos igualmente importantes, como son, la **falta de recursos económicos**, la **prevención del delito**, el **combate a la impunidad** y la **reducción al máximo de la corrupción** de las autoridades encargadas de la aplicación y ejecución de la ley, así como la corrupción de los particulares, con lo que se cerraría el pretendido círculo virtual con la reinserción social del sentenciado, que de no lograrse entraría nuevamente al círculo vicioso que conforma la inseguridad pública y la violencia con que se comete, y que ha rebasado a las autoridades que sí cumplen con su deber y desde luego a los particulares.

FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS.- Éstos son indispensables y prioritarios para que la reforma al sistema penal y de seguridad pública funcione, ya que las bases para lograr la reinserción social son el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, mismos que hasta la fecha no se otorgan satisfactoriamente a la población en general y mucho menos a los internos de los penales, precisamente por la falta de recursos. Del mismo modo, los mejores sueldos y prestaciones laborales a los servidores públicos, deberán establecerse como un válido

instrumento para estimular el cumplimiento del deber. La necesidad de recursos económicos suficientes, está presente en cualquier forma de solución a los obstáculos que se oponen a la reinserción social y todas las posibles propuestas para mejor ejecución de la reforma.

LA PREVENCIÓN DEL DELITO.- Cómo se previene el delito, se preguntarán algunos, pues es de todos sabido que el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte que hoy se pretende otorgar a las personas privadas de su libertad, son fundamentales para prevenir que vuelvan a cometer delitos. Pero siendo realistas y objetivos, cada día se restringen más estos beneficios a *los buenos* de la sociedad, y que quieren llevar una vida honesta. Los que sobreviven, observan que cada día son más lejanos extremos de riqueza y la pobreza, ubicándose el mayor porcentaje de la población en esta última.

La falta de **trabajo**, que por cierto es garantía constitucional, si lo hay, se pagan sueldos de miseria que obligan a los que, antes de delinquir, prefieren arriesgar la vida emigrando a otros países con la expectativa de mejorar la vida.

La **educación**, también garantía constitucional y donde entraría la **capacitación**, es deficiente con insuficiencia de lugares para que los jóvenes estudien, o habiendo estudiado encuentran un trabajo con una pobre remuneración.

La oportunidad de cuando menos practicar algún **deporte** cuando menos en un parque público y el deporte nacional quedan más atrás, y se ve a nuestros competidores olímpicos como verdaderos héroes que mucho hacen para lograr algún lugar decoroso entre los atletas del mundo.

El derecho a la **salud** en México, ha beneficiado contundentemente a la población, pero enfrenta la insuficiencia presupuestaria, que impide que funcione a plenitud como resultado de un esquema de pensiones que si bien funcionó en el pasado, en la actualidad debe modificarse.

Esta problemática la vive la ciudadanía día con día, aun cuando el trabajo, la educación, la salud y el deporte, son sus derecho, por lo que para que funcionen estos medios como elementos para lograr la reinserción social que comentamos, deberán antes que nada a la población en general, o mejor todavía, a los sentenciados y a las personas que gozan de libertad.

COMBATE A LA IMPUNIDAD.- Las estadísticas hablan por sí solas, del alto número de delitos que se cometen, especialmente los dolosos y los atribuidos a la delincuencia organizada, la mayoría quedan impunes, donde se conjugan varios elementos, desde la autoridad concientemente encubridora y partícipe en la comisión de delitos, siguiendo con la deficiente capacitación a policías preventivos e investigadores, sin instrumentos de trabajo que los respalden, hasta la falta de motivación mediante la **educación, capacitación, trabajo, deporte, salud** y un buen sueldo que disminuya la tentación y hasta la necesidad de corrupción para obtener un mejor ingreso, aun siendo ilícito.

Lo anterior, tiene como consecuencia, que la ciudadanía no tenga confianza en las instituciones públicas, prefiriendo quedarse con su impotencia y frustración cuando es víctima de un delito, debido a que, sin resultados en la captura de delincuentes

y el consecuente castigo, la **cultura de la denuncia** es inexistente, por sobradas razones.

CORRUPCIÓN DE AUTORIDADES y de particulares.- Este es un mal arraigado en toda la República Mexicana, donde los índices de corrupción en cada entidad

federativa, pueden variar, pero difícilmente disminuir de manera evidente y convincente. La corrupción de autoridades y gobernados es el principal obstáculo a vencer para que la reforma constitucional que se analiza en estos foros, sea exitosa, entendiendo por éxito, que la gente viva tranquila, que se erradiquen en su totalidad las "ejecuciones" que se han vuelto cotidianas y agobian sesiblemente el ánimo de los ciudadanos, ya siempre amenazados por un posible asalto, extorsión o abuso de autoridad, porque si bien es cierto que los gobernados contribuyen tranquilamente a la corrupción cuando de sus intereses se trata, también lo es que la mayoría de la población no está de acuerdo con ello, sabe que la corrupción, si no se castiga y disminuye, ya no hay un mañana, el hoy se vuelve insoportable y todos los ámbitos económicos, legales y productivos se han ido destruyendo ante la mirada impotente de los ciudadanos.

PROPUESTAS

1.- OBTENCIÓN DE RECURSOS.- Ya se ha mencionado en párrafos anteriores la necesidad de recursos económicos para cumplir con la transformación de fondo del sistema penal y de seguridad pública. De ninguna manera será suficiente el contenido de los Artículos Transitorios, Octavo y Décimo, que establecen las partidas presupuestales, así como un fondo especial para el financiamiento de una secretaría técnica que apoyará a las autoridades locales y federales cuando lo soliciten.

Deberá hacerse una reingeniería política, legal y financiera para que, ante la escasez de recursos que afecta todos los ámbitos de producción y gubernamentales en el país, se atienda lo realmente importante, por lo que se propone:

1.1. Que se reduzca el número de integrantes del Congreso de la Unión. Los sueldos, prestaciones y viáticos, alcanzan altas sumas. Esta propuesta de ninguna forma reduce la excelencia de la democracia, en virtud de que actualmente los senadores y diputados, representan a sus partidos, más que sus representados que son los votantes de sus jurisdicciones electorales que los llevaron al cargo. Baste observar, que en cualquier proyecto legislativo, no se dan efectivamente quinientos votos razonados en lo individual, sino que éstos se emiten en función al consenso o línea que cada partido adopta sobre tal o cual tema, resultando en realidad es un voto por partido, o el que resulta de la suma de dos o más de aquellos.

1.2. Que se reduzca el número de partidos políticos. Sin hacer un análisis profundo de la conveniencia de contar con ocho partidos en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efectos de establecer si son factor preponderante para la auténtica democracia y pluralidad de

pensamiento político, nuestro país no está en posición de darse el lujo de financiar, con cargo a los contribuyentes, y otros ingresos, a partidos que permanecen en el escenario democrático, gracias a estrategias de coalición que la ley tolera. El destino de tales recursos, en opinión de cualquier ciudadano, debería aplicarse a cuestiones mucho más importantes como lo son en este momento el nuevo sistema penal y de seguridad pública.

2.- LÍMITES A LA PUBLICIDAD DE ANTECEDENTES NO PENALES. Si en la reforma constitucional se establece *la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.* Es claro que la publicidad del documento llamado *carta de antecedentes no penales*, debe restringirse, en virtud de que cualquier empleador y el mismo gobierno, requieren al solicitante de empleo la presentación este documento certificado y con un máximo de antigüedad de seis meses, lo que se traduce en que, si el solicitante del empleo, efectivamente tiene antecedentes penales, en virtud de haber compurgado una sentencia condenatoria, la esperada reinserción social, jamás se dará, porque la citada carta, resulta nuevamente condenatoria de supuestamente reinsertado y regenerado. Por lo tanto, se considera.

2.1. Aterrizar en la realidad de los penales los cinco elementos que se establecen como base de la reinserción social. Consistentes en trabajo, capacitación, educación, salud y deporte. A partir de lo anterior, se deberán registrar cuidadosamente los casos exitosos de reinserción social, al igual que los de reincidencia.

2.2. Otorgar un plazo de cinco años para reconocer los resultados del nuevo modelo de reinserción social, los cuales deberán registrarse en estadísticas estableciendo los porcentajes de éxito o fracaso del modelo.

2.3 Si el modelo de reinserción social reporta un porcentaje de éxito aceptable, una vez transcurridos los cinco años de medición del sistema, se recomienda:

2.3.1. Considerar legalmente como reservada la información de antecedentes no penales, en los casos de éxito en la reinserción social; por lo que la carta de anteces penales, sólo la deberá expedirse por la autoridad competente en caso de reincidencia.

2.3.2. El empleador o el gobierno que requiera la exhibición de la carta de antecedentes no penales para acordar la solicitud de empleo de cualquier persona, deberá solicitarla directamente la autoridad competente responsable de esa base de datos.

2.3.3. En caso de reincidencia del sentenciado, la autoridad responsable de la base de datos de antecedentes no penales, estará obligada a expedir la carta de antecedentes penales para conocimiento del empleador o gobierno.

2.3.4.- Implementar un fondo o un seguro con cargo al presupuesto de egresos que corresponda, para el pago de daños y perjuicios a favor del empleador o gobierno que se vea afectado por conductas delictivas del empleado cuyos antecedentes penales se reservaron como parte del apoyo a su reinserción a la sociedad.

2.3.5. Eliminar el pago de derechos por la expedición de la Constancia de No antecedentes Penales. Si bien el monto de los derechos por este servicio, representan un ingreso importante para los gobiernos, también es cierto que esta forma de garantizar al

empleador particular o gubernamental, que la persona que solicita el empleo no tiene antecedentes penales, anula las expectativas de la verdadera reinserción del sentenciado.

2.3.6. Plantear como excepción la no reserva de la información de antecedentes no penales, en tratándose de miembros de los cuerpos policiales, agentes del ministerio público, y cualquier otro tipo de servidor público, cuyo perfil requiera un comportamiento siempre apegado a la ley.

3.- ESTABLECER EN LA LEY SECUNDARIA CORRESPONDIENTE LA OBSERVANCIA DE LOS BENEFICIOS QUE PARA EL SENTENCIADO, candidato a la reinserción social, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 constitucional reformado, a efectos de que no vuelva a delinquir, otorgando trascendencia e importancia a estos beneficios, de los que poco se ha hablado y que seguramente también requerirán de recursos económicos, para que el reinsertado no quede desprotegido. De manera que tales beneficios, merecen un estudio aparte para que cada legislatura establezca los estímulos, recompensas, becas o lo sea que haya querido el legislador significar con *beneficios*, de los que no se hace comentario alguno en la exposición de motivos de la reforma.

4.- QUE TODOS LOS PENALES ESTÉN OBLIGADOS A OBTENER ANUAL O SEMESTRALMENTE UN DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN DEL GRADO DE CALIDAD en el modelo de reinserción social, expedido por un tercero de reconocido prestigio, otorgando además la intervención oficiosa de los órganos de control gubernamental, haciendo público el reporte de resultados.

5., No DEBE ESTABLECERSE LA PRESUNCIÓN LEGAL, DE QUE TODO DELINCUENTE ESTUVO ALGUNA VEZ EN SU VIDA INSERTO EN LA SOCIEDAD. Parte del modelo de reinserción, deberá contener un estudio profesional que determine si esta persona tomó concientemente la decisión de no ser una pieza congruente dentro del rompecabezas social.

Puebla, Pue. Agosto 21 de 2008

Lic. Ma. De Lourdes Dib y Álvarez